



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 526-2008 CONSUCODE/PRE

Jesús María,

23 OCT 2008

VISTOS:

La solicitud de recusación de árbitro formulada por el Gobierno Regional de Huancavelica con fecha 10 de septiembre del 2008, subsanada con fecha 24 de septiembre (Expediente de Recusación N° 040-2008);

El escrito presentado por el señor abogado Jesús Paniora Benites con fecha 06 de octubre de 2008;

Los escritos presentados por el Consorcio Alfa Huancavelica con fechas 06 y 15 de octubre de 2008;

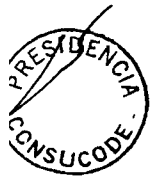
El Informe N° 041-2008-CONSUCODE-OCA, de fecha 17 de octubre de 2008, que analiza la recusación formulada;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de marzo del 2007, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Alfa Huancavelica celebraron el Contrato N° 0098-2007/ORA para la electrificación de la Región Huancavelica Sector II.

Que, vía escrito de fecha 10 de septiembre del 2008, subsanado con fecha 24 de septiembre, el Gobierno Regional de Huancavelica formuló recusación contra el árbitro Jesús Paniora Benites, miembro del Tribunal Arbitral encargado de resolver las controversias entre las partes, por considerar que dicho profesional habría incurrido en la causal establecida en el inciso 3 del artículo 283° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el mismo que dispone que los árbitros podrán ser recusados cuando existan circunstancias que generen dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia y cuando dichas circunstancias no hayan sido excusadas por las partes en forma oportuna y expresa.

Que, mediante oficios de fecha 01 de octubre del 2008, el CONSUCODE puso en conocimiento del árbitro recusado y del Consorcio Alfa Huancavelica la recusación formulada, otorgándoles el plazo de cinco (5) días, a fin de que expresen lo que convenga a su derecho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 284° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM.



Que, con fecha 06 de octubre del 2008, el árbitro recusado absolvió el traslado de la recusación formulada dentro del plazo conferido.

Que, por su parte, con fecha 06 de octubre de 2008, el Consorcio Alfa Huancavelica absolvió el traslado.

Que, sobre el tema de fondo, el Gobierno Regional de Huancavelica sustenta la recusación en que el árbitro recusado, designado por el Consorcio Alfa Huancavelica habría infringido el deber de declaración, toda vez que no ha informado a las partes que ha sido asesor legal del referido Consorcio, lo que denotaría una afectación a los principios de imparcialidad e independencia

Que sobre el particular, el Arbitro recusado, abogado Jesús Paniora Benites, absuelve el traslado de la recusación manifestando que "(...) no obstante no estar de acuerdo con el sustento de dicha solicitud, cumplo con informarle que he comunicado mi renuncia de tal designación al Consorcio Alfa Huancavelica, ello principalmente con el fin de no perjudicar el normal desarrollo del proceso arbitral (...)".

Que, lo anterior fue ratificado por el Consorcio Alfa Huancavelica al absolver el traslado de la recusación y, posteriormente, mediante escrito recibido con fecha 15 de octubre del presente año, esta parte informa la designación del señor ingeniero Federico Walter Zambrano Olivera como árbitro sustituto del renunciante, quien aceptó el cargo conferido con fecha 10 de octubre del presente año.

En ese sentido, considerando que el señor abogado Jesús Paniora Benites ha presentado formalmente su renuncia al cargo encomendado, corresponde a este Consejo declarar improcedente la recusación por sustracción en la materia y tener presente la designación del árbitro sustituto, conforme a lo establecido en el Art. 284° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Que, finalmente, de acuerdo con el inciso 22 del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, es atribución del Presidente resolver las recusaciones interpuestas contra conciliadores o árbitros, de conformidad con la normativa de Contrataciones y Adquisiciones el Estado.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje, conforme a lo dispuesto en la segunda Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 1071.





Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 526.2008 CONSUCODE/PRE

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Declarar improcedente la recusación formulada por el Gobierno Regional de Huancavelica contra el señor abogado Jesús Paniora Benites por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. Informar que, de conformidad con lo establecido en el Art. 284° inciso 3) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Consorcio Alfa Huancavelica designó al señor ingeniero Federico Walter Zambrano Olivera como árbitro sustituto del renunciante, quien aceptó el cargo conferido con fecha 10 de octubre del presente año.

Artículo Tercero. Notificar la presente Resolución a las partes así como al árbitro recusado.

Artículo Cuarto. Publicar la presente Resolución en la página web del CONSUCODE.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
Presidente